

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aborren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2431

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra y Baena, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que de-

ben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Cabra, en el orden siguiente: Nueva Carteya, Zaheros y Doña Mencía.

3.^a Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 21, 22 y 23 del próximo mes de Septiembre se efectuará la contrastación en Baena y,

una vez terminada, en Valenzuela y Luque, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Cabra.

Córdoba 31 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2482

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 3

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, recibidos después de la última sesión, acordando se cumplieren.

Aprobar la cuenta rendida por don Antonio Nufiez Montobbio, Secretario de esta Corporación, importante 999'06 pesetas, por el material gastado en esta oficina durante el primer semestre de este año.

Que se abone con cargo al capítulo correspondiente la suma de 39'90 pesetas, importe de la cuenta de gastos menores, rendida por el portero de este Ayuntamiento, la cual fué aprobada.

Sesión del día 12

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se preste exacto cumplimiento á

las disposiciones que contienen la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* á que se dió lectura.

Aprobar el nombramiento que en el día de ayer hizo el señor Alcalde, de Secretario accidental á favor de don Gregorio Martínez Vera, en virtud á haber presentado la dimisión don Antonio Núñez Montobbio.

Dar cuenta de la dimisión que, fundada en motivos de salud, había presentado el Secretario de esta municipalidad, la cual fué admitida en virtud á las justas y atendibles razones en que se funda, haciendo constar el verdadero sentimiento con que esta Corporación accede á su solicitud, que se le comunique el acuerdo y se estampase certificación del mismo en su expediente personal.

Nombrar Secretario interino de esta Corporación á don Gregorio Martínez Vera, que lo ejerce accidentalmente, para ocupar la vacante que ha dejado don Antonio Núñez Montobbio; que se anuncie dicha vacante, para su provisión por concurso y término de treinta días, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y autorizar al señor Alcalde para que con certificación literal del acuerdo, instruya el necesario expediente.

Aprobar la distribución de fondos presentada por el señor Contador, de los de este Municipio, para el mes de la fecha.

Acordaron se adquirieran ó hagan dos cortinas para los balcones de estas oficinas, y que su importe se abone con cargo al capítulo correspondiente.

También acordaron suspender y separar del cargo de aposentador y encargado del servicio de bagajes á don Manuel Mármol Amores, y nombrar para sustituirle á D. José María Rolán Potrero.

Que se abone con cargo al capítulo respectivo el importe de los uniformes de verano hechos en el año actual para los guardias municipales diurnos.

Acordaron suspender y separar á José Bermúdez Aguayo del ejercicio de los cargos de peón público, encargado de la limpieza de la plaza y conserje del cementerio, y nombrar para sustituirle, con carácter de interino, á Jacinto Vázquez Vilela.

Se dió cuenta á la Corporación de haberse cumplimentado lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio último, referente á quintas, habiéndose publicado y fijado en los sitios de costumbre varios ejemplares del edicto que en dicha Real orden se previene.

También se dió cuenta del informe emitido por el Contador de los fondos de este Municipio sobre el contenido de una instancia presentada por don Luis Hidalgo é Hidalgo, reclamando el abono de cantidades que había satisfecho dicho señor por gastos menores de la cárcel de este partido, de la que fué Jefe, y resultando del informe que las cantidades sobrantes en los presupuestos de los ejercicios á que se refiere el solicitante fueron

anuladas por considerarlas como economías, se acordó que en el presupuesto inmediato se consigne para pago de ello la suma de cien pesetas, que el Ayuntamiento estima deben abonarse.

También se dió cuenta del expediente que se instruye para la renovación bienal de la Junta pericial, y en su virtud se procedió al nombramiento de los peritos y suplentes que corresponde hacer á la Corporación, y se formaron las correspondientes ternas para que la Administración de Contribuciones haga á su vez los nombramientos de los que á la misma incumben, acordando se estampase certificación literal del acuerdo en el expediente y se remita otra á la mencionada Administración de Contribuciones.

Sesión del día 17

Presidente, D. Antonio Rabadán Arjona.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

También se dió lectura á las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia, quedando enterado el Ayuntamiento, y acordó se preste exacto cumplimiento á las disposiciones que contienen.

Acordaron, en virtud á lo manifestado por el señor Presidente, se cite á la comisión de festejos para que el día 20 del actual, y hora de las nueve de su noche, se reúna en la sala despacho de esta Alcaldía con objeto de que por la misma se estudie y proponga á la Corporación, para la sesión inmediata, lo que estime procedente para corregir las deficiencias y abusos que han podido notarse en años anteriores con motivo de la celebración de la feria de este pueblo.

También fué aprobado el informe emitido por la comisión nombrada al efecto, con motivo de la instancia presentada por don Francisco Valverde y Perales y de conformidad con lo propuesto por la citada comisión, se acordó por unanimidad, se abonen al mismo con cargo al capítulo de imprevisos y en siete mensualidades de á 100 pesetas cada una, si así lo estima oportuno la ordenación de pagos las 700 pesetas que han faltado para completo del gasto hecho en la impresión de su obra «Historia de Baena», según la cuenta y factura que acompaña á la solicitud, en virtud á que el propósito de esta Corporación fué siempre el de abonar todos los gastos que esto originase, como premio á la meritoria labor de uno de los más preclaros hijos de este pueblo.

Sesión del día 24

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Acordaron se dé exacto cumplimiento á las disposiciones que contienen las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* recibidos después de la última sesión, á cuyos documentos se dió lectura.

Acordaron nombrar á D. Eulogio Aguilar Fernández, Comisionado de este Ayuntamiento, para que provisto de las relaciones correspondientes,

intervenga en el ingreso de los mozos en caja, y que por medio de edictos y papeletas duplicadas, se cite á los mencionados mozos por si voluntariamente quieren concurrir á la mencionada entrega.

También se acordó en virtud á iniciativa de la Presidencia, dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre del año último, sobre nombramiento y constitución de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, formándose las correspondientes propuestas ó listas para que el señor Gobernador civil de la provincia elija y nombre las personas que en concepto de vocal, médico y de padres y madres de familia, han de formar parte de dicha Junta, y que se manifieste á expresado señor Gobernador, quiénes son los vocales natos designados.

Aprobación del informe emitido por la comisión de festejos de esta Corporación, sobre la forma de llevar á efecto el arriendo del servicio de construcción de casetas para la próxima feria y exacción del arbitrio sobre las mismas establecido.

Aprobación del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Junio anterior, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

También se acordó autorizar al señor Alcalde para que se hagan por administración las obras de colocación de tuberías de barro cocido que se están realizando en algunas calles.

También acordaron se requiera al ordenador de pagos, Contador de fondos municipales y Depositario que actuaban en 1897, para que ingresen en la Caja municipal la cantidad de 3.901 pesetas 38 céntimos, á que ascienden las cantidades que en referido ejercicio fueron pagadas indebidamente y que en el presupuesto adicional, próximo á formarse, se incluya el crédito ó créditos necesarios para formalizar del ya dicho ejercicio, la suma de 790'50 pesetas, que también fueron pagadas y que se detallan en la segunda parte de la certificación, que obra en el expediente respectivo.

Sesión del día 31

Presidente, don Antonio Rabadán Arjona.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se preste exacto cumplimiento á las disposiciones que contienen las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia á cuyos documentos se dió lectura.

Acordaron no admitir la dimisión que del cargo de oficial primero de esta Secretaría ha presentado D. Francisco Burrueco Rodríguez, por que, dado el escaso fundamento con que lo pretende y las condiciones que le adornan, la Corporación desea que continúe desempeñándolo.

También acordaron admitir las dimisiones de los empleados de este Municipio D. Rafael Reyes Ordoñez, oficial segundo de Secretaría; D. Juan de Dios Cassani, oficial tercero; don Mariano Montes Villarreal, oficial de

Contaduría; D. José Santana Ocaña, auxiliar primero de Secretaría; don Andrés López Monroy, auxiliar segundo; D. Diego Montes Sánchez, auxiliar tercero, y D. Diego María Alcalá Buelga, auxiliar cuarto de dicha oficina.

En la misma forma y para que no sufran retraso los servicios, acordaron nombrar con el carácter de interinos, para la plaza de oficial segundo de Secretaría, á D. Francisco Herrera Rodríguez; para oficial tercero, á D. Juan Valero Lillo; para oficial cuarto, á D. Juan Tarifa Aranda; para oficial de Contaduría, á D. Agustín Mediano Segura; para auxiliar primero de Secretaría, á D. Enrique Tán Cubero; para auxiliar segundo, á D. Francisco Valenzuela Villalobos; para auxiliar tercero, á D. Ramón Toledo López; para auxiliar cuarto, á D. Juan Berenguer Martínez, y para auxiliar quinto á D. Manuel Muñoz Gómez.

Del mismo modo acordaron nombrar auxiliar temporero de Secretaría á D. Aurelio Cruz Santaella.

Conceder al Secretario interino de este Ayuntamiento amplias facultades para organizar los negociados y distribuir los trabajos del personal á sus órdenes.

El anterior extracto está en un todo conforme con los acuerdos á que se refiere.

Baena 19 de Agosto de 1903.—El Secretario interino, Gregorio Martínez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada ayer, acordando además que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Baena 29 de Agosto de 1903.—El Secretario, Gregorio Martínez.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Rabadán.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2479

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia vender en pública subasta, y con sujeción á las condiciones y preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, varias parcelas edificables de terreno sobrante de la vía pública, incluidas en el plano de alineación correspondiente, ya aprobado, para construir casas en el sitio del Egido del Calvario, á continuación de la calle Moreno de Pedrajas, antes de Córdoba, al lado izquierdo de la misma, constanding en el respectivo expediente la capacidad superficial, valoración y linderos de dichas parcelas, se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento del art. 29 de la referida Instrucción, ó sea para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Villanueva de Córdoba 1.º de Septiembre de 1903.—Cayetano Martos.

E S P E J O

Núm. 2481

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de petróleo para el alumbrado de la población, aceite de oliva para los farolillos de mano y de encender de los serenos, así como el arreglo y preparación de los faroles para el servicio, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, cuyo acto, que será presidido por la autoridad administrativa o por quien la representare, acompañada del Concejal designado por el Ayuntamiento, deberá tener efecto a las once horas del día 14 de Septiembre corriente, en esta Sala Capitular, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El contrato será por ocho meses, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya expresado.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 700 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

El importe del remate será abonado de fondos municipales por cuartas partes en los cinco primeros días de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depósito municipal, en calidad de fianza provisional, la cantidad de 35 pesetas a que asciende el 5 por 100 del valor tipo del contrato, elevándose esta suma a la de 105 pesetas por el rematante en concepto de fianza definitiva.

Las licitaciones se harán en el transcurso de la media hora anterior a la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado la fianza previa, debiendo redactarse aquella con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de tal y tal, vecino de..., provincia de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa y demás servicios anejos al mismo, según se consigna en el correspondiente pliego de condiciones, por el tiempo que media desde el 1.º de Octubre próximo a 31 de Mayo siguiente, hace proposición por la cantidad de... pesetas (por letra), acompañando a los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la caja municipal el depósito provisional de 35 pesetas.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Espejo 3 de Septiembre de 1903.— Antonio López Vega.

CÓRDOBA

Núm. 2484

Aparecido un burro sin dueño conocido en la huerta de los Cipreses, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para conocimiento de los personas a quien pueda pertenecer, a fin de que produzca las reclamaciones oportunas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 5 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Antonio Pineda.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2476

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco para el año 1904:

Cabezas de familia.

D. Antonio Ayala Fernández
José Benítez Fernández
Antonio Caballero Sánchez
Remigio Fernández Caballero
Pedro Fernández Caballero
Isidoro Rivero Caballero
Miguel Pedrajas Fernández
Antonio Bejarano Siles
José Reyes Gil Benítez
Miguel Herruzo Sánchez
Miguel Moreno Cantero
Juan Gutiérrez García
Manuel Moreno López
Antonio Albaes Pedrajas
Bartolomé Alcalde Fernández
Juan Alcalde García
Laureano Alcudia Romero
Francisco Barrionuevo Moya
Bonifacio Blanco García
Joaquín Caballero Galán
Antonio Chamber López
Jorge Fernández Fernández
Anselmo Fernández Márquez
Juan Fernández Viñas
Luis García López
Juan José García Amaya
Alfonso Gómez Carrasco
Eulalio Herrero Delgado
Anselmo López Hidalgo
Loreto Madueño Arévalo
Francisco Olmo García
Enrique Peinado Moreno
Mateo Ruiz Fernández
Doroteo Reyes García
Juan José Sánchez Alcalde
José Vioque Peinado
Francisco Amaya Gaete
Brigido Gaete Muñoz
Francisco Moreno Aperador
Alfonso Arévalo Arévalo
Diego Cano Moreno
Vicente Cano Regalón
José Cobos Vázquez
Gabriel Herruzo Carrillo
Adriano Moral Sicilia
Rafael Manosalvas Peñas
Juan Muñoz del Castillo

D. José Ruiz Marta
Juan Tirado Moreno
Rafael Saldiernez Regalón
Pedro Alba Romero
Juan Arroyo Arévalo
Miguel Bajo Cerezo
Antonio Bautista Rojas
Acisclo Blanco Fernández
José Barrios Díaz
Antonio Bermudo Sabido
José Caballero Redondo
Eusebio Carrasco Escribano
Bartolomé Cabrera Cabrera
Lorenzo Castro Rojas
Hipólito Cabrera Calderón
Manuel Cardador Molina
Pedro Cabrera Herrero
José Cabrera Aparicio
Juan Dueñas Fernández
Juan Dueñas García
Andrés Dueñas Sánchez
Juan Escribano Alcalde
Juan Fernández Cabrera
Faustino Fernández Cobos
Miguel García Sánchez
Lucas Fernández Calero
Augusto Gómez Delgado
Marcelino García Motos
Lorenzo García López
Fernando García Rubio
Plácido García Rojas
Roque García Dueñas
Enrique Guerrero Carmona
Blas Herrero Escribano
Maximiano Jurado Muñoz
Antonio Vicente Jordán Sancho
Ricardo Lopetegui Serrano
Pedro López Pozo
Pedro Luna Muñoz
Telesforo López Herruzo
Antonio Moreno Ance
Juan Muñoz Dueñas
Lorenzo Moreno Redondo
Andrés Muñoz Peralvo
José Madueño Gallego
Juan Martínez López
Ruperto Muñoz Garzo
Agripino Muñoz Calero
Sebastián Ortiz Rodríguez
Modesto Porras García
Juan Redondo Calero
Domingo Rojas Sánchez
Alejandro Sánchez Ruiz
Miguel Sánchez Campos
Francisco Torres Cabrera
Antonio Tirado Herrero
Francisco Cañizares Campos
Carlos Fernández Guerrero
Juan Herruzo Toledo
Juan Molina Sánchez
José Romero Moreno
Manuel Santofimia Puerto
Juan Rafael Blanco Camacho
Francisco Bravo Coronado
Juan Buenestado Caballero
Juan P. Cabezas Higuera
Pedro Camacho Muñoz
Alfonso Cano Pedrajas
Luis Cano Ruiz
Francisco Díaz Cantador
Pedro Regalado Doctor Romero
Juan Fernández Buenestado
Juan Alfonso Fernández Moreno
José Higuera Romero
Patricio Hoyo García
Antonio Leal Cañuelo
Tomás Morales Medina
Manuel Moreno López
Bartolomé Pedrajas Díaz
Juan Pozo Moreno

D. Bartolomé Pozuelo Sánchez
Francisco Rico Justo
Esteban Rodríguez Silva
Bartolomé Sánchez Moreno
José Sánchez Ruiz
Juan Sánchez Ruiz
Miguel Torralvo Romero
Valerio Moreno Torralvo
José Arévalo Benítez
Gabriel Ayala Rodríguez
Francisco Baños Aranda
José Carvajal Pastor
Francisco Gómez Medina
José Gómez Leal
Juan José González Polonio
Juan Medina Medina
Jacinto Romero Moreno
Juan Antonio Ruiz Muñoz
Isidoro Arévalo Leal
Antonio Fernández Benítez
Juan Rodríguez Gómez
Juan Vicente Romero Caballero
Martín Romero Moreno

Capacidades

D. Doroteo Alcalde Fernández
Perfecto Alcalde Caballero
José Caballero Rodríguez
Sandalio Caballero Fernández
Rafael Caballero Fernández
Agustín Caballero Sepúlveda
Juan García Muñoz
Ildefonso Rodríguez Blanco
Bartolomé Madrid Madrid
Pedro P. Buenestado Rubio
Tomás Buenestado Muñoz
Juan Cantador Alamillo
Juan Antonio Muñoz Moreno
Rafael Blanco Prado
Juan Castro Alcalde
Antonio Caballero Gallego
Hipólito Fernández Viñas
Francisco Hiosa García Arévalo
Santiago Rojas García Arévalo
Leoncio Hidalgo Rodríguez
Francisco Madueño Gutiérrez
Francisco Misas Viñas
Antonio Moreno Jurado (menor)
Francisco Naranjo Jurado
Fernando Rincón García
Ambrosio Rodríguez Jurado
José Ruiz Merelo
Agustín Vioque Arévalo
Tiburcio Aranda Romero
Juan Aperador Ferreros
Francisco Hoyo Finia
Francisco Manosalvas Peña
Mariano Tirado Sánchez
Diego Alcalde Calero
Doroteo Ballesteros Muñoz
Juan Bermejo Muñoz
Diego Caballero Cejudo
Elias Cabrera Caballero
Eladio Campos Caballero
Francisco Caballero Redondo
Antonio Cabrera Sánchez
Antonio Cabrera Cabrera
Pedro Caballero Redondo
Mateo Dueñas Calero
Ismael Escribano Tirado
Francisco Fernández Plazuelo
Atanasio García Castro
Ricardo Guijo Garmendia
Joaquín García Gómez
Alfonso Herrero López
Federico López López
Bartolomé Adrián Muñoz Dueñas
Francisco Moreno Bejarano
Raimundo Moreno Castro
Rufino Muñoz Calero

D. José Muñoz Romero

Manuel Polonio Bautista

Antonio Gil Pozuelo

Manuel Rubio Salinas

Emilio Gozálves Aura

Sebastián Delgado Montero

Bruno Rey Romero

Manuel Santofimia Andújar

Manuel García Pedraza

Cayetano Herruzo Herruzo

Cayetano Martos Herruzo

José Martos Torrico

Martín Moreno Calero

Fermín Pedraza Romero

Bartolomé Sánchez Sánchez

Fernando Sepúlveda Herruzo

Alejandro Irini Torralvo

Fulgencio Benítez Arévalo

Rafael Caballero Arévalo

Juan Antonio Gómez Leal

Córdoba 23 de Julio de 1903.—El

Secretario, Manuel de Vargas.—Vis-

to bueno: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2475

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés,
Juez de instrucción de Rute y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, eclesiásticas y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y detención de dos desconocidos, cuyas señas son: de treinta a cuarenta años de edad, uno mas alto que otro, vistiendo ambos de negro, que el día primero del actual y a las veinte del mismo, sorprendieron en el camino llamado de Cabra y sitio conocido por el «Juncar» al vecino de la aldea de Zambra José María Cerdón Montes, le hicieron un disparo de armas de fuego y le robaron siete mil doscientos reales, de los cuales cuatro mil eran en monedas de plata, y lo restante en billetes del Banco de España de diferentes clases, siendo el mayor de cien pesetas, y los otros más pequeños, apoderándose también de una pistola Remington, y caso de ser habidos sean puestos con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con el dinero que les sea ocupado, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en virtud de sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de dinero al expresado Cerdón Montes.

Dado en Rute a tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan de D. Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2478

Cédula original de citación

El señor don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite al testigo Domingo Rodríguez Ibáñez, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, y ha residido en los cuarteles

de la mina La Parrilla, para que comparezca el día veinte y uno de este mes de Septiembre, a las nueve, ante expresada Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida por lesiones contra Zoilo del Pino González, haciéndole la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa que la ley señala.

Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Obejuna a cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

COMISION LIQUIDADORA

del primer batallón del disuelto regimiento infantería de Alfonso XIII,

número 62.

Núm. 2477

Relación nominal de los individuos que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances é ignorarse su actual residencia; pudiendo los mismos interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido aquéllos, solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del regimiento infantería Guipúzcoa, núm. 53, en Vitoria:

Francisco Tolido Pizarro, natural de Villanueva del Rey, alcanza 8'95 pesetas; fallecido.

José Morales Cabrera, de Posadas, 289'30; fallecido.

Vitoria 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rosa.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Ayala.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2454

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto

sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Septiembre de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA